AL DESPACHO.
BUCARAMANGA, 07 DE SEPTIEMBRE DEL 2020

SHERLLY OLIVEROS DURAN
SECRETARIA

Ejecutivo 2020-178 CA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Bucaramanga, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

A través de correo electrónico institucional, la apoderada judicial de la parte actora, presenta reforma de la demanda en relación con los numerales 1° y 2° del acápite de hechos y 1° de las pretensiones.

Revisado el escrito de reforma de la demanda advierte esta agencia judicial que no cumple con los requisitos de ley, por las siguientes razones:

> *-No existe claridad en los dineros que se pretenden cobrar por este medio, pues en el numeral segundo de los hechos se menciona que el señor KRISHNA LEONARDO MENESES SILVA debe el aumento de la cuota alimentaria fijada a favor de sus menores hijas ZOE ANAHÍ LYLIBETH MENESES LOPEZ correspondientes a los años 2019 y 2020; sin embargo, en las pretensiones de la demanda solicita se libre mandamiento de pago por el periodo comprendido entre enero a noviembre del 2019 y marzo a agosto del 2020. En consecuencia, deberá aclarar los hechos y pretensiones de la reforma de la demanda.*
> *-Finalmente, la reforma de la demanda no fue presentada debidamente integrada en un solo escrito de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 93 del CGP.*

En consecuencia y con fundamento en el Art. 90 numeral 1°, en concordancia con los numerales 4° del Artículo 82 y 3° del artículo 93 ibídem, la reforma de la demanda habrá inadmitirse, concediendo a la parte actora el término de cinco (05) días hábiles para subsanarla.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la reforma de la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada a través de apoderada judicial por la señora IVONNE JOHANNA LOPEZ CRISTANCHO en representación de sus menores hijas ZOE ANAHÍ MENESES LOPEZ y LYLIBETH MENESES LOPEZ, contra el señor KRISHNA LEONARDO MENESES SILVA, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva.
SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (05) días hábiles para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ÁLVAREZ DE MORENO
JUEZ

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No. **51** que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha Bucaramanga: **11** de septiembre 2020

SHERLLY OLIVEROS DURÁN
Secretaria